NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO DE NOTIFICACION DE UNA DENUNCIA ANONIMA

Actuación a notificar: No. Radicado CVC 1095982026

Persona a notificar: Anónimo

El suscrito Técnico Operativo Grado 09, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

H A C E S A B E R:

Que, en el marco del procedimiento administrativo adelantado por la Corporación para la atención de la denuncia ambiental con radicado CVC No. 1095982026, relacionado relacionada con la tala de un individuo arbóreo de la especie samán (*Samanea saman*), ubicado en el barrio Fátima, calle 38, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, se procedió a realizar las actuaciones técnicas y de verificación de antecedentes correspondientes.

En atención a la denuncia anónima, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizó visita técnica de verificación el día tres (03) de noviembre de 2026, con el propósito de verificar las condiciones del sitio y revisar los antecedentes administrativos relacionados con el aprovechamiento forestal del individuo arbóreo objeto de la denuncia.

Como resultado de la revisión documental, se estableció que mediante la Resolución 0730 No. 0731-8331 del tres (03) de julio de 2026, correspondiente al expediente 0731-004-005-059-2026, la CVC autorizó a la sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. el aprovechamiento forestal de un (1) individuo de la especie samán (*Samanea saman*), localizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-24121, ubicado en la calle 38 No. 33A-28, barrio Fátima, jurisdicción del municipio de Tuluá.

De acuerdo con el concepto técnico que sustentó la autorización, el individuo arbóreo presentaba buen estado fitosanitario y estructural, sin generación de riesgo. La solicitud de intervención obedeció a la incompatibilidad de su permanencia con el desarrollo urbanístico proyectado en el predio. Por tanto, la tala no fue autorizada por representar un peligro para la comunidad, sino en consideración al desarrollo urbanístico previsto para el inmueble.

En cuanto a la compensación forestal, el acto administrativo estableció como obligación la siembra de cuarenta y siete (47) plantones, de los cuales veintitrés (23) deberán corresponder a la especie samán (*Samanea saman*) y los veinticuatro (24) restantes a otras especies adecuadas para la zona, con propósitos paisajísticos, de atracción de avifauna y conservación de la biodiversidad.

La siembra deberá realizarse en sitios concertados con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente – SEDAMA de Tuluá y sometidos a consideración y aprobación de la CVC, en zonas verdes del casco urbano o en las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales. Adicionalmente, el titular deberá garantizar labores de mantenimiento durante tres (3) años y presentar los informes de establecimiento y seguimiento correspondientes.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En consecuencia, de la revisión de los antecedentes administrativos se establece que la tala del samán objeto de la denuncia contaba con autorización ambiental expedida por la CVC, y que el acto administrativo correspondiente determinó las obligaciones de compensación forestal a cargo del titular. Por lo anterior, la actuación denunciada se encontraba amparada por una autorización ambiental, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del informe de visita fechado el tres (3) de noviembre de 2026, así como copia de la Resolución 0730 No. 0731-8331 del 3 de julio de 2026, en la página electrónica de la CVC, al correo juangomez0982e3d@gmail.com y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

DIANA MARÍA MONTES FAJARDO
Técnico Operativo Grado 09
Código CVC 52175

El presente Aviso se fija hoy nueve (9) de noviembre de 2026, a las OCHO (8:00 am), en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día trece (13) de noviembre de 2026 a las CINCO (5:00 pm), fecha y hora en que se desfijará.

DIANA MARÍA MONTES FAJARDO
Técnico Operativo Grado 09
Código CVC 52175

Proyectó y elaboró: Ing. Diana María Montes Fajardo Técnico UGC- Tuluá- Morales
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro, Coordinador UGC- Tuluá- Morales

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

FECHA Y HORA DE INICIO: 3 de noviembre de 2026, 9:30am

DEPENDENCIA/DAR: DAR Centro Norte, UGC Tuluá - Morales.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Denunciante anónimo – Radicado CVC No. 1095982026.

LOCALIZACIÓN: Predio urbano ubicado en la Calle 38 No. 33A-28, barrio Fátima, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle del Cauca. Coordenadas: 4.0746 N, - 76.1941 W. Altitud: 1019.5 msnm



Imagen 1. Localización del área objeto de la denuncia: Calle 38 No. 33A-28, barrio Fátima, Tuluá, Valle.

OBJETIVO: Realizar visita técnica para atender el radicado CVC No. 1095982026 del 29 de octubre de 2026, denuncia anónima, relacionada con la tala de un individuo arbóreo de la especie samán (*Samanea saman*), ubicado en el barrio Fátima, en la cual se solicita información sobre las autorizaciones ambientales, las razones técnicas de la intervención y las medidas de compensación forestal.

DESCRIPCIÓN:
Mediante denuncia ambiental radicada bajo el No. 1095982026 del 29 de octubre de 2026, un ciudadano que se identifica como anónimo manifestó su preocupación por la tala de un individuo arbóreo en la localización descrita.

Consultados los antecedentes administrativos de la Corporación, se identificó la siguiente autorización otorgada a Macro Servicios Express de Colombia S.A.S., para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-24121:

- **Resolución 0730 No. 0731-8331 del 3 de julio de 2026**, correspondiente al expediente 0731-004-005-059-2026, mediante la cual se autorizó la tala de un (1) individuo de la especie samán (*Samanea saman*), con un volumen estimado de 21,75 m³. El acto administrativo señala que el individuo arbóreo presentaba óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin generación de riesgo por motivos fitosanitario. La intervención fue considerada técnicamente viable debido a su incompatibilidad con el desarrollo urbanístico proyectado en el predio.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Durante la visita realizada al inmueble se verificó la intervención del individuo arbóreo objeto de la denuncia, correspondiente a un (1) samán, cuya tala se encuentra contemplada en la autorización ambiental relacionada. Se constató que la intervención denunciada cuenta con respaldo del acto administrativo expedidos por la CVC para el predio.

Fecha del registro fotográfico: 3 de noviembre de 2026:



Foto 1. Estado de intervención de la tala del individuo autorizado al momento de la visita.

La autorización otorgada establece como obligación, la compensación forestal mediante la siembra cuarenta y siete (47) plantones, de los cuales veintitrés (23) deberán corresponder a samán y veinticuatro (24) a otras especies adecuadas para la zona, los individuos sembrados deberán contar con mantenimiento durante tres (3) años.

OBJECIONES: No se presentaron.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la revisión documental y la verificación realizada, se establece que la tala del árbol de samán (*Samanea saman*), objeto de la denuncia cuenta con autorización ambiental expedida por la CVC.

Por lo anterior, no se identifican elementos que permitan establecer, con fundamento en los hechos denunciados, que la intervención se haya realizado sin autorización ambiental. No obstante, corresponde a la Corporación efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal y demás condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo. Se anexa **Resolución 0730 No. 0731-8331 del 3 de julio de 2026**

FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA

DIANA MARÍA MONTES FAJARDO
Técnico Operativo Grado 09
Código CVC 52175

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".*

Que la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, representada legalmente por el señor Delio Arturo Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.733 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la Calle 27 No. 43- 15, telf. 3159262565, E-mail: *gerencia@gohengrupo.com* de la ciudad de Tuluá (V); mediante escrito No. 419292026 presentado en fecha 10/04/2026, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados Fuera de la Cobertura del Bosque Natural, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el lote Urbano con matrícula inmobiliaria No. 384-24121, ubicado en la calle 38 No. 33A -28, jurisdicción del municipio de Tuluá (V), departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora silvestre y los productos forestales no maderables Nuevo/Prórroga, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal el señor Delio Arturo Henao.
3. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.384-24121 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), en fecha 10 de abril de 2026.
4. Certificado de existencia y Representación legal de la cámara de Comercio de Tuluá (V), en fecha de 6 de abril de 2026.
5. Formulario de Registro Único Tributario (RUT) en fecha 01 de abril de 2026.
6. Carta de autorización en la cual la Sociedad Macro Servicios Express de Colombia S.A.S, con Nit, 900.294.608-3, representada legalmente por el señor Delio Arturo Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.733 expedida en Tuluá (V), autoriza a la empresa Grupo Empresarial GOHEN con Nit. 901.487.409-7 para realizar el tramite de autorización para la tala del árbol ubicado e la calle 38No. 33ª- 28 del Municipio de Tuluá
7. Registro Fotográfico.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

Que por Auto de fecha 14 de abril de 2026, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, representada legalmente por el señor Delio Arturo Henao Sierra identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.733 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la Calle 27 No. 43-15, telf. 3159262565, E-mail: *gerencia@gohengrupo.com* de la ciudad de Tuluá (V), tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados Fuera de la Cobertura del Bosque Natural, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el lote Urbano con matrícula inmobiliaria No. 384-24121, ubicado en la calle 38 No. 33A -28, jurisdicción del municipio de Tuluá (V), departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de abril de 2026, fue notificado mediante correo electrónico certificado 4-72, a la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, el día 22 de abril del 2026.

Que en fecha 21 de abril de 2026, fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente - SEDAMA del Municipio de Tuluá Valle, el Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de abril de 2026, con el fin de que sea exhibido en un lugar público de esa dependencia, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Documento de Cobro No. 89437521 de fecha 22 de abril de 2026, a la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, canceló la tarifa del servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de $161.230, en fecha 24 de abril del 2026.

Que la visita ocular fue practicada el 19 de mayo de 2026, por parte de una funcionaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual se evidencio que el individuo arbóreo corresponde a un árbol de especie Saman (Samanea Saman), presenta buen estado fitosanitario, adecuado desarrollo vegetativo, gran porte y vigorosidad, sin evidenciar, condiciones de riesgos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la documentación urbanística y la compatibilidad del uso de suelo aportada por el usuario, se conceptúa que técnicamente es viable el aprovechamiento forestal de arboles aislados en el lote Urbano con matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

No. 384-24121, ubicado en la calle 38 No. 33ª -28, jurisdicción del municipio de Tuluá (V), departamento del Valle del Cauca

Que en fecha 18 de junio de 2026, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita:
"Durante la visita técnica realizada al predio objeto de la solicitud, se efectuó el reconocimiento y evaluación del individuo arbóreo correspondiente a un árbol de la especie samán (Samanea saman), el cual se encuentra vivo, en buen estado fitosanitario, con adecuado desarrollo estructural, gran porte y vigorosidad, evidenciándose una copa amplia y funcional que aporta importantes servicios ecosistémicos al entorno urbano, tales como regulación térmica, generación de sombra, captura de carbono y aporte paisajístico.

El usuario manifiesta que actualmente se proyecta el desarrollo de obras de construcción al interior del predio, correspondientes a una edificación multifamiliar destinada a apartamentos y locales comerciales, razón por la cual solicita autorización de aprovechamiento forestal debido a que la permanencia del individuo arbóreo interfiere directamente con el desarrollo arquitectónico y las obras civiles proyectadas.

Durante la visita técnica se verificó que el árbol no presenta generación de riesgo, afectaciones fitosanitarias severas ni condiciones estructurales deficientes que justifiquen técnicamente su erradicación por razones de emergencia o seguridad. No obstante, se evidenció incompatibilidad entre la permanencia del individuo arbóreo y el desarrollo urbanístico planteado para el predio.

Adicionalmente, durante la visita el usuario aportó documentación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal relacionada con la viabilidad urbanística del proyecto, dentro de la cual se contempla el desarrollo de una edificación multifamiliar de doce (12) pisos, estableciéndose igualmente obligaciones urbanísticas orientadas a la mitigación de impactos derivados de la densificación urbana y el déficit de espacio público efectivo identificado para el sector.

Así mismo, se evidenció que dentro de los análisis urbanísticos efectuados por Planeación Municipal se reconocen impactos asociados a presión urbanística, incremento poblacional y reducción de espacio público efectivo, estableciéndose medidas compensatorias orientadas a mitigar los efectos derivados del proceso de urbanización.

Se informó igualmente que, aunque el predio corresponde a propiedad privada y cuenta con viabilidad urbanística para su desarrollo, la pérdida del individuo arbóreo genera impactos ambientales asociados a

la disminución de cobertura vegetal urbana, pérdida de regulación térmica, reducción de sombra y posible incremento de condiciones de isla de calor en el sector.

Por lo anterior, se indicó que, en caso de autorizarse la intervención solicitada, deberá darse cumplimiento a las medidas de compensación forestal que determine la corporación dentro del respectivo acto administrativo, las cuales contemplarán la siembra compensatoria de individuos de la misma especie (Samanea saman), así como el establecimiento complementario de especies arbóreas de porte pequeño y mediano sobre las zonas verdes proyectadas o en sitios definidos por la corporación, con el fin de contribuir a la recuperación paisajística y a la mitigación de impactos microclimáticos derivados del proceso de urbanización.

Se informó que los individuos establecidos como compensación deberán contar con mantenimiento y conservación por un período mínimo de tres (3) años, garantizando su adecuado establecimiento y supervivencia.

A continuación, se citan los datos dasométricos del individuo objeto de solicitud:

CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL

No. ÁRBOL	N. COMUN	N. CIENTIFICO	DAP (m)	H. (m)	VOL. A REMOVER (m3)	ESTADO FITOSANIARIO	GENERACION DE RIESGO	TRATAMIENTO
1	Saman	Samanea saman	1,43	18,00	21,75	El árbol presenta buen estado fitosanitario y estructural, sin generación de riesgo; la solicitud de intervención obedece a la incompatibilidad del individuo arbóreo con el desarrollo urbanístico proyectado sobre el predio.	Sin generación de riesgo	Tala

Tabla 1. Condición de individuos arbóreos y tratamiento silvicultural a realizar.

Finalmente, frente a la presencia de dos (2) individuos arbóreos, el usuario manifestó la intención de intervenirlos por los mismos motivos ya expuestos. Frente a ello, se indicó que dichos individuos no hacen parte de la presente solicitud de aprovechamiento forestal, razón por la cual cualquier intervención sobre los mismos deberá ser tramitada previamente ante la corporación mediante el respectivo procedimiento administrativo y la obtención de la correspondiente autorización ambiental.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

Se informó expresamente que no podrá realizarse poda, tala, erradicación o cualquier otro tipo de intervención sobre dichos árboles sin contar previamente con el acto administrativo que autorice su aprovechamiento, advirtiéndose que la ejecución de intervenciones forestales sin el respectivo permiso podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la normatividad ambiental vigente.

De manera complementaria se agregan las imágenes tomadas del Geo Portal corporativo que muestran la exactitud de los datos de ubicación:

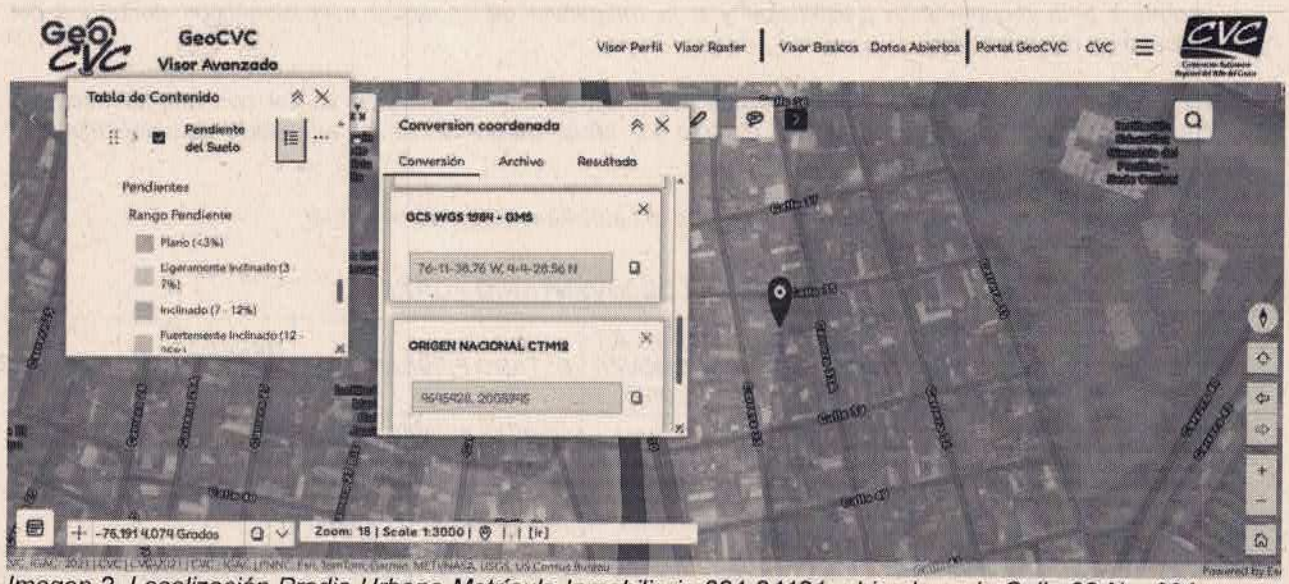


Imagen 2. Localización Predio Urbano Matrícula Inmobiliaria 384-24121, ubicado en la Calle 38 No. 33A-28 barrio Fátima, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, respecto a pendientes del suelo. Fuente GeoCVC

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"



Imagen 3. Localización Predio Urbano Matrícula Inmobiliaria 384-24121, ubicado en la Calle 38 No. 33A-28 barrio Fátima, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, respecto a ecosistemas. Fuente GeoCVC

Consultada la Resolución MADS 0126 de 2024, las especies forestales objeto de aprovechamiento no presentan categoría de amenaza o veda según normatividad vigente. No obstante, la especie Samán es una especie notable del valle geográfico del río Cauca, condición que debe considerarse dentro de la imposición de la compensación forestal. No se deberá imponer tasa compensatoria por aprovechamiento forestal conforme a decreto 1390 de 2018, en razón a que los árboles están ubicados en suelo urbano con área potencial de infraestructura, que no corresponden a bosque natural según lo definido en la Ley 1931 de 2018.

Revisada la información que reposa en el informe de visita y lo analizado en el presente concepto técnico, se tiene que es viable el aprovechamiento (Tala) de un (1) individuo, correspondiente a lo indicado en la tabla N°1, con un volumen total de veintiuno coma setenta y cinco (21,75) metros cúbicos.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

No aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los individuos arbóreos se ubican en áreas de suelo urbano con área potencial de infraestructura, que no corresponden a bosque natural, según lo definido en el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

¨ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:(1)… (2.)…

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

Compensación

la sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, no presenta Plan de compensación forestal así que se procederá a establecer haciendo uso de la matriz elaborada por la CVC para dicho fin.

Se procede a establecer la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para el individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica (categoría de amenaza y veda) y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cuarenta y siete (47) plantones, de las cuales ***23 deberán ser de la especie Saman*** *(Samanea saman) y 24 otras especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como: Guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Gualanday (Jacaranda Caucana), casco de buey (Bauhinia variegata), Guácimo (Guazuma ulmifolia) vainillo (senna spectabilis), Mirto (Myrtus communis), Chirlobrirlo (Tecoma stans), Nacedero (Trichantera Gigantea), Jagua (Genipa americana), entre otros que se adapten al ecosistema.*

La siembra se deberá realizar en sitios a concertarse con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA de Tuluá y ser puestos a consideración y aprobación de la CVC, en zonas verdes del casco urbano o en las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales. Los plantones deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Los árboles previstos a aprovechar no se ubican en áreas forestales protectoras, no hace parte de áreas protegidas del SINAP, ni de las áreas de Ley 2ª de 1959, con lo cual no se generarán impactos ambientales negativos significativos.

Frente al uso actual del suelo, las áreas donde se ubican los árboles corresponden a áreas de suelo urbano con área potencial infraestructura, en donde se realizará construcción de un proyecto urbanístico multifamiliar (Doce pisos, apartamentos y locales comerciales).

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

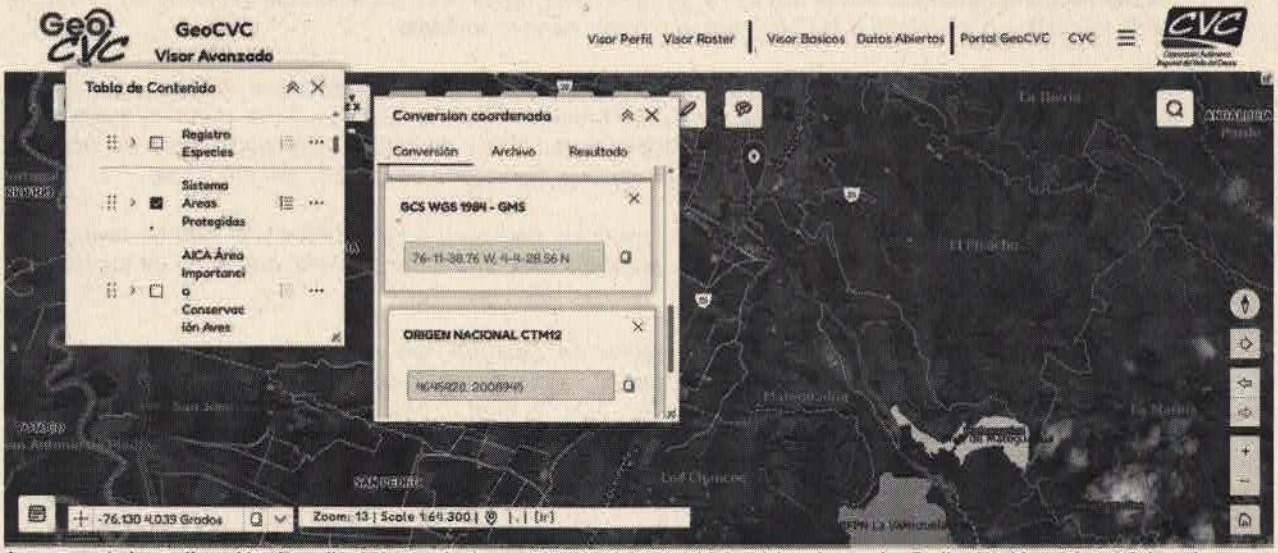


Imagen 4. Localización Predio Matrícula Inmobiliaria 384-24121, ubicado en la Calle 38 No. 33A-28 barrio Fátima, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, respecto a Áreas protegidas SINAP. Fuente GeoCVC

12. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, con NIT 900.294.608-3, representante legal señor Delio Arturo Henao Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía 94.389.733 expedida en Tuluá (Valle), el aprovechamiento (Tala) de un (1) individuo, correspondiente a lo indicado en la tabla N°1, con un volumen total ***de veintiuno coma setenta y cinco (21,75) metros cúbicos****, ubicado en el Predio Urbano Matrícula Inmobiliaria 384-24121, ubicado en la Calle 38 No. 33A-28 barrio Fátima, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.*

13.OBLIGACIONES:
Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- *Se deberán intervenir con tala, exclusivamente los árboles relacionados en la Tabla 1.*
- *Las labores de aprovechamiento forestal deberán seguir las recomendaciones mínimas para garantizar la seguridad de los transeúntes y de los mismos operarios, y que sea realizada por personal idóneo con cobertura de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.*

- *Antes de realizar la erradicación se debe verificar la existencia de aves o cualquier otra especie de fauna silvestre asentada en los árboles y, si es el caso, hacer la reubicación del individuo o individuos y de sus nidos o dar aviso a la CVC para el manejo correspondiente.*

- *Se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor. Se deben implementar todas las medidas necesarias para prevenir daños a terceros. Si se requiere suspender el tráfico vehicular, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, para lo cual se debe acudir a la Secretaría de tránsito del municipal.*

- *Si existen redes eléctricas u otras redes de servicios cercanas a los árboles y al sitio de trabajo de erradicación, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio, con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.*

- *El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **21,75 m³** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto SUNL, para lo cual deberá acercarse a las Oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha prevista de la movilización, o destinado al uso doméstico dentro del predio. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante (ramas) deberá ser dispuesto para uso doméstico dentro del predio o dispuesto en el relleno sanitario de presidente (San Pedro, Valle). No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.*

- *Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de cuarenta y siete (47) plantones, de las cuales **23 deberán ser de la especie Saman** (Samanea saman) y 24 otras especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como: Guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Gualanday (Jacaranda Caucana), casco de buey (Bauhinia variegata), Guácimo (Guazuma ulmifolia) vainillo (senna spectabilis), Mirto (Myrtus communis), Chirlobrirlo (Tecoma stans), Nacedero (Trichantera Gigantea), Jagua (Genipa americana), entre otros que se adapten al ecosistema.*

  La siembra se deberá realizar en sitios a concertarse con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA de Tuluá y ser puestos a consideración y aprobación de la CVC, en zonas verdes del casco urbano o en las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales. Los plantones deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

  Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.40 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 4 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

Aislamiento: De ser necesario se deberá establecer aislamiento (Cerco) con poste de madera y alambre de púas para garantizar la no afectación por semovientes o transeúntes. Tratándose de espacios como parques reemplazar el alambre de púas por geotextil (lona)

- *Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.*

- *Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.*

Recomendación:

Conceder un plazo de tres (3) años contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, en los en los primeros seis (6) meses se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación. En el tiempo restante se deberá realizar labores de mantenimiento a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de junio de 2026, que obra en el expediente 0731-004-005-059-2026, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3 para que dentro del término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados Fuera De La Cobertura Del Bosque Natural, en el lote Urbano con matrícula inmobiliaria No. 384-24121, ubicado en la calle 38 No. 33A - 28, barrio Fatima, jurisdicción del municipio de Tuluá (V), departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la (**TALA**) de un (1) individuo arbóreo de la especie Saman (Samanea Saman), con un volumen total **veintiuno coma sesenta y cinco metros cúbicos (21,75 m^3)**, localizado en las Coordenadas Geográficas: 04° 04' 28.56" de latitud Norte y 76° 11' 38.176" de longitud Oeste., que a continuación se detalla de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

CALCULOS DE INVENTARIO FORESTAL

No. ÁRBOL	N. COMUN	N. CIENTIFICO	DAP (m)	H. (m)	VOL. A REMOVER (m3)	ESTADO FITOSANIARIO	GENERACION DE RIESGO	TRATAMIENTO
1	Saman	*Samanea saman*	1,43	18,00	21,75	El árbol presenta buen estado fitosanitario y estructural, sin generación de riesgo; la solicitud de intervención obedece a la incompatibilidad del individuo arbóreo con el desarrollo urbanístico proyectado sobre el predio.	Sin generación de riesgo	Tala

Parágrafo Segundo: Si la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, no está obligada al pago de la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal Maderable TCAM conforme al decreto MADS 1390 del 2 de agosto de 2018 y el acuerdo CVC 001 del 25 de enero de 2022 por considerarse que los árboles aislados fueron plantados fuera de la cobertura de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0700- 1242 del 10 de febrero de 2026, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($161.230,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

ARTICULO CUARTO: la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Intervenir con tala, exclusivamente el árbol en la Tabla 1.

2. Las labores de aprovechamiento forestal deberán seguir las recomendaciones mínimas para garantizar la seguridad de los transeúntes y de los mismos operarios, y que sea realizada por personal idóneo con cobertura de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.

3. Antes de realizar la erradicación se debe verificar la existencia de aves o cualquier otra especie de fauna silvestre asentada en los árboles y, si es el caso, hacer la reubicación del individuo o individuos y de sus nidos o dar aviso a la CVC para el manejo correspondiente.

4. Se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor. Se deben implementar todas las medidas necesarias para prevenir daños a terceros. Si se requiere suspender el tráfico vehicular, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, para lo cual se debe acudir a la Secretaría de tránsito del municipal.

5. Si existen redes eléctricas u otras redes de servicios cercanas a los árboles y al sitio de trabajo de erradicación, se debe solicitar el apoyo a la empresa prestadora del servicio, con el fin de suspender el servicio y evitar un accidente eléctrico.

6. El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en **21,75 m^3** maderables podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto SUNL, para lo cual deberá acercarse a las Oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha prevista de la movilización, o destinado al uso doméstico dentro del predio. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. El material restante (ramas) deberá ser dispuesto para uso doméstico dentro del predio o dispuesto en el relleno sanitario de presidente (San Pedro, Valle). No efectuar quema ni disponer sobre canales o corrientes hídricas que obstruyan el normal flujo de las aguas.

7. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se deberá compensar con la siembra de cuarenta y siete (47) plantones, de las cuales **23 deberán ser de la especie Saman** (*Samanea saman)* y 24 otras especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, las cuales pueden incluir especies como: Guayacán lila (Tabebuia rosea), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Gualanday (Jacaranda Caucana), casco de buey (Bauhinia variegata), Guácimo (Guazuma ulmifolia) vainillo (senna spectabilis), Mirto (Myrtus communis), Chirlobrirlo (Tecoma stans), Nacedero (Trichantera Gigantea), Jagua (Genipa americana), entre otros que se adapten al ecosistema.

8. La siembra se deberá realizar en sitios a concertarse con la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA de Tuluá y ser puestos a consideración y aprobación de la CVC, en zonas verdes del casco urbano o en las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales. Los plantones deberán contar con mínimo 1,2 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización, riego y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

9. Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.40 x 0.40 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 4 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir

condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Riego: Durante los primeros seis (6) meses aplicar riego a razón de 2 a 3 litros de agua por plantón, en frecuencia de dos veces por semana en temporada seca o a mayor frecuencia de ser necesaria.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Aislamiento: De ser necesario se deberá establecer aislamiento (Cerco) con poste de madera y alambre de púas para garantizar la no afectación por semovientes o transeúntes. Tratándose de espacios como parques reemplazar el alambre de púas por geotextil (lona)

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimento de las obligaciones.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación del árbol en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento es decir hasta dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y en un plazo de tres (3) años, para el cumplimiento de las obligaciones relacionados con la compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la Sociedad MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit, 900.294.608-3o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC y remitirse una copia a la Alcaldía del Municipio de Tuluá (V), para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 8331 DE 2026
(3 DE JULIO DE 2026)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 3 días del mes de julio del año 2026.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA YOJANA BEDOYA GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. María Jimena Crespo Ocampo – Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atencion al Ciudadano.
Ing. Edwin Martínez Barreiro. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-059-2026.